4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 20 de julio de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 68/2009. (PD. 3673/2009).

NIG: 2906742C20060004133.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 68/2009. Ne-

gociado: 6b.

Asunto: 500074/2009.

Autos de: Procedimiento Ordinario 222/2006.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Trece

de Málaga. Negociado: 6b.

Apelante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Abogado del Estado.

Apelado: Ana Delia Montes de Oca Arias, Agustín Parody Here-

dia y Winterthur Seguros Generales, S.A. Procuradora: Miguel Sánchez, M.ª del Carmen.

Abogado: Miguel Sánchez, Rafael.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga Quinta. Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga. Juicio Ordinario núm. 222/06. Rollo de Apelación Civil número 68/2009.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 399

Audiencia Provincial Málaga. Sección Quinta Audiencia Provincial de Málaga. Presidente Ilmo. Sr. don Hipólito Hernández Barea. Magistrados, Ilmos. Sres. don Melchor Hernández Calvo, doña Teresa Sáenz Martínez.

En la ciudad de Málaga, a dieciocho de junio de dos mil nueve.

Visto, por la Sección Quinta Audiencia Provincial de Málaga, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Procedimiento Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Consorcio de Compensación de Seguros que en la instancia fuera parte demandante defendido por el Letrado Abogado del Estado. Es parte recurrida doña Ana Delia Montes de Oca Arias, don Agustín Parody Heredia y Winterthur Seguros Generales, S.A., que está representado por la Procuradora doña Miguel Sánchez, M.ª del Carmen y defendido por el Letrado don Miguel Sánchez, Rafael, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Consorcio de Compensación de Seguros contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, en los autos de juicio ordinario a que dicho recurso se refiere, previa revocación parcial de la misma, debemos:

a) Condenar a Winterthur Seguros Generales, S.A., a que abone al Consorcio de Compensación de Seguros la cantidad

de 10.230,58 euros e intereses legales incrementados en un 25%, desde la fecha de abono de la indemnización, así como al pago de las costas causadas en la instancia.

- b) Confirmar el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia recurrida.
- c) No hacer expresa condena de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución con expresión de los recursos que proceden, remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de su fecha fue leída la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados don Agustín Parody Heredia y doña Ana Delia Montes de Oca Arias, por Diligencia de Ordenación de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a 20 de julio de 2009.- El/La Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento verbal núm. 1153/2006. **(PD. 3674/2009).**

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz. Juicio: Juicio verbal 1153/2006.

Parte demandante: Consorcio Compensación Seguros.

Parte demandada: Seguros Catalana Occidente, S.A. y Juan Ignacio Martín García.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA

En Cádiz, a veintitrés de abril de dos mil siete.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1153/06 instados por el Letrado del Estado don José Manuel Andreu Estaún, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Juan Ignacio Martín García y Catalana de Occidente Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros representada por el Procurador don José Eduardo Sánchez Romero y asistida por el Letrado don Ernesto Martínez Gómez, sobre reclamación de cantidad.

...//...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a don Juan Ignacio Martín García y Catalana de Occidente Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, a abonar al Consorcio de Compensación de Seguros, con carácter solidario, la cantidad de ochocientos setenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (876,66 €), debiendo abonar así mismo la entidad codemandada el interés legal dicha cantidad a devengar desde la fecha en que fue abonada la Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros en la forma establecida en el fundamento jurídico quinto; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a los codemandados.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mí sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Cádiz, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho) dimanante de Procedimiento Ordinario 248/2006. (PD. 3686/2009).

NIG: 1101242C20060001005.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 248/2006. Negociado: AA.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Línea Directa Aseguradora, S.A. Compañía de Seguros, Francisco Romero Escandón y María Oliva Esquivel Valdés.

Procurador: Sr. Fco. Javier Serrano Peña.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 248/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Línea Directa Aseguradora, S.A. Compañía de Seguros, Francisco Romero Escandón y María Oliva Esquivel Valdés sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Cádiz a diez de junio de dos mil ocho. La Sra. Doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguido con el núm. 248/06, promovidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Letrado don José Manuel Andréu Estaún, contra don Francisco Romero Escandón, doña

María Oliva Esquivel Valdés, declarados en rebeldía y contra la entidad Línea Directa Aseguradora representada por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña y asistido del Letrado don Gabriel Escalante Olmedo.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros contra don Francisco Romero Escandón, doña María Oliva Esquivel Valdés y contra la entidad Linea Directa Aseguradora debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la entidad actora la suma de 4.338,28 euros, cantidad que devengará los intereses establecidos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución con imposición a los mismos de las costas causadas

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, y contra la cual puede anunciarse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Romero Escandón y María Oliva Esquivel Valdés, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a doce de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 185/2007 (PD. 3685/2009).

NIG: 1808742C20070003317.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 185/2007. Negociado: IS.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada. Juicio: Procedimiento Ordinario 185/2007.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Parte demandada: Francisco Andrés Villa Lucena.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 33/08

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Diecinueve de febrero de 2008.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: César Octavio Bravo López.

Parte demandada: Francisco Andrés Villa Lucena. Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Francisco Andrés Villa Lucena, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al acto la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y un euros con veintinueve céntimos (5.141,29 euros), con los